



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 05 DE ABRIL DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 532.- Se Reforman los artículos, 18 en sus fracciones, III, IV, y V, 19 en sus fracciones, XI, XVIII, XXI, y XXII, 20 en sus fracciones, V, y VI, y 22 en su fracción I; y Adiciones a los artículos, 18 las fracciones, VI, VII, y VIII, 20 la fracción VII, 22 las fracciones, II y III, y 27 el párrafo tercero, de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en las oficinas que ocupa la Dirección del Periódico Oficial del Estado con un horario de Lunes a Viernes de las 9:00 a las 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Calle Vicente Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: <http://apps.slp.gob.mx/po>

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 532

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diario Oficial de la Federación publicó el 12 de noviembre de 2012, el decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera correspondiente a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno. Dicha norma contiene reglas para estandarizar la información financiera del ejercicio fiscal correspondiente a la programación, presupuesto, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos públicos; así como para los procesos de implantación del presupuesto basado en resultados, y el sistema de evaluación de desempeño.

A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la enunciada Ley General, y de hacer congruente con ésta la legislación estatal en materia de transparencia, se modifica el artículo 18 de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que se publique de oficio y con información específica, las correspondientes iniciativas de leyes de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos del Estado, y los municipios. Asimismo, para obligar a los entes públicos a difundir sus programas anuales de evaluaciones, metodologías e indicadores de desempeño, así como los resultados de las evaluaciones, a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las mismas, informando quiénes las realizaron.

Igualmente, se adecuan estipulaciones para que los entes obligados pongan a disposición del público, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto durante cada ejercicio fiscal; la información pormenorizada sobre el avance físico de las obras, además de la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados. En similar tenor la información específica que se difundirá respecto a los padrones de beneficiarios de programas sociales, así como la de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales.

De igual modo, para que los municipios transparenten la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, tal y como lo apunta el artículo 76 de la precitada Ley General.

Se obliga también al Poder Ejecutivo transparente la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.

Por último, se puntualiza que dentro de los procedimientos de difusión de la información pública, se especifique puntualmente que la publicación de la información financiera se hará conforme a lo que mandata la multicitada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 18 en sus fracciones, III, IV, y V, 19 en sus fracciones, XI, XVIII, XXI, y XXII, 20 en sus fracciones, V, y VI, y 22 en su fracción I; y **ADICIONA** a los artículos, 18 las fracciones, VI, VII, y VIII, 20 la fracción VII, 22 las fracciones, II y III, y 27 el párrafo tercero, de y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ****ARTÍCULO 18. ...****I y II. ...**

III. Las iniciativas anuales de leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos del Estado. El Poder Ejecutivo y los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos, apartados específicos con la información siguiente:

a) Leyes de ingresos:

1. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estimen serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.
2. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

b) Presupuestos de egresos:

1. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.
2. El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
3. La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en esta fracción, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV. La información acerca de los sistemas, procesos, oficinas, ubicación, teléfonos, horario de atención, página electrónica, cuotas y responsables de atender las peticiones de acceso a la información, así como las solicitudes recibidas y las respuestas dadas por los servidores públicos;

V. El nombre, puesto, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de los servidores públicos responsables de atender las peticiones de acceso;

VI. La información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas, y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

VII. El programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, a más tardar el último día hábil del mes de abril, y

VIII. Los resultados de las evaluaciones, a más tardar a los treinta días posteriores a la conclusión de las mismas, e informar sobre las personas que las realizaron.

ARTÍCULO 19...**I a X...**

XI. La información de los movimientos de ingresos y egresos, que deberán contener, en el caso de egresos, el monto, beneficiario, concepto, fecha, folio, institución bancaria y funcionario que lo autoriza. En el caso de ingresos, el número de entero, monto, concepto, contribuyente y fecha. Además, la relación de las cuentas bancarias productivas específicas en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Las cuentas bancarias a que se refiere el párrafo anterior se harán del conocimiento previo a la Tesorería de la Federación, para el efecto de la radicación de los recursos;

XII a XVII. ...

XVIII. La información pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas que, directa o indirectamente, tienen que ejecutar con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra, y mecanismos de vigilancia ciudadana. Adicionalmente, cuando corresponda, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;

XIX y XX. ...

XXI. La información presupuestal detallada que contenga por lo menos los datos acerca de los destinatarios, usos, montos, criterios de asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución. Además, deberá difundirse la información relativa a los montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos. Por lo que se refiere a los recursos federales transferidos al Estado y los municipios, se observarán las disposiciones específicas de las leyes, General de Contabilidad Gubernamental; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

XXII. La información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales aplicados por el Estado y los municipios, así como, la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, o el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física, con actividad empresarial y profesional, así como el monto recibido;

XXIII a XXVII. ...**ARTÍCULO 20. ...****I a IV. ...****V. ...;****VI. ..., y**

VII. Previo convenio de colaboración administrativa, la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 22. ...**I. ...;**

II. Previo convenio de colaboración administrativa, la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, y

III. La información relativa a los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, incluyendo lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y cumplimiento de los indicadores de desempeño de los programas beneficiados con los recursos de los fondos.

b) Las disponibilidades financieras con que, en su caso, cuenten de los recursos de los fondos, correspondientes a otros ejercicios fiscales.

c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, el consejo solicitará al Consejo Nacional de Seguridad Pública, los lineamientos y el modelo de estructura de información que sean necesarios.

ARTÍCULO 27. ...

...

La publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito, para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, Luis Enrique Acosta Páramo; Diputado Segundo Secretario, Rubén Guajardo Barrera. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)